

Rad.680013110004-2020-00138-00 DIVORCIO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 13 de julio de 2020.



ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

La señora CLAUDIA CATALINA LUCIA HEREDIA SILVA, presenta demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL contra JUAN DAVID GUEVARA ROJAS, por lo que procede el Despacho a su estudio de la siguiente forma:

Revisada la demanda presentada, observa el Despacho que la misma adolece de lo siguiente:

1. Acreditar el envío de la demanda y anexos al medio electrónico del demandado JUAN DAVID GUEVARA ROJAS, igual proceder para la inadmisión. De no conocer el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, lo anterior de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con lo señalado en el Art. 90 del C.G.P. y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 se deberá inadmitir la presente demanda para que la parte demandante la subsane de conformidad con lo solicitado en los anteriores numerales.

Finalmente, se reconocerá personería al Dr. Daniel Guillermo Parra Galvis identificado con la cédula de ciudadanía No 91.281.383 de Bucaramanga y portador de la TP de abogado No 129.852 del C S de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, adelantada por CLAUDIA CATALINA LUCIA HEREDIA SILVA contra JUAN DAVID GUEVARA ROJAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el Art.90 del C.G.P y artículo 6 del Decreto 806 de 2020., concédase a la parte actora el término de CINCO (5) DIAS para que saneE la demanda en la forma indicada en la parte motiva so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA identificado con la cédula de ciudadanía No 91.281.383 de Bucaramanga y portador de la TP de abogado No 279213 del C S de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **052** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **14 DE JULIO DE 2020.**



ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria